



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (ARGENTINA) Y LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)**

Por una parte la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante la "UdelaR", con domicilio en 18 de julio 1824, 1er piso, Rectorado, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Sr. Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales y Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, **Gonzalo Vicci Gianotti**, cédula de identidad N.º 1.857.078-4, quien suscribe el presente por delegación de firma según resolución del Sr. Rector N° 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022 y por la otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**, en adelante la "UTN", con domicilio en Sarmiento 440, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Señor Rector, Ing. **Rubén SORO**, DNI N°16.014.284, ambas Instituciones de Educación Superior acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

I.- La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.

II.- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión, proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III.- Que de acuerdo al Estatuto de la UTN compete a ésta crear, preservar y transmitir los productos de los campos científicos, tecnológicos y culturales para la formación plena del hombre como sujeto destinatario de esa cultura y de la técnica, extendiendo su accionar a la comunidad para contribuir a su desarrollo y transformación.



IV.- Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, Escuelas e Institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.



f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: El presente convenio estará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes, y mantendrá su vigor por el término de CINCO (5) años. Para la rescisión, cualquiera de las partes deberá notificar mediante comunicación fehaciente cursada a la otra de su terminación con no menos de SESENTA (60) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento. De encontrarse al momento de operarse la rescisión, actividades pendientes de finalización, las partes de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos que fundamentan el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor terminación.

OCTAVA: Los signatarios se comprometen directamente entre ellos, de manera extrajudicial, a recurrir al procedimiento de solución amistosa ante cualquier diferencia y/o controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio. En el supuesto de no arribar a una solución extrajudicial, a todos los efectos legales, fijan domicilio especial en



los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

NOVENA: En señal de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Convenio en un único ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en las firmas electrónicas.

Universidad de la Republica
GONZALO
VICCI
GIANOTTI
Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.05.13
18:59:27 -03'00'

Universidad Tecnológica Nacional
UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
NACIONAL
Rector Ing.
Ruben Soro
Fdo. Rubén Soro
Rector